



**Bogotá D.C., Julio 02 de 2010**

**AUTO No. 2565**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-22276 del 19 de febrero de 2010, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P. solicitó que se determine por parte de este Ministerio si el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Guayabetal”, localizada en jurisdicción de los municipios de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y, Acacias y Villavicencio en el departamento de Meta, con capacidad instalada de 517 Mw, requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto No. 1642 del 19 de mayo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Guayabetal”, localizada en jurisdicción de los municipios de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y, Acacias y Villavicencio en el departamento de Meta, con capacidad instalada de 517 Mw, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia DA-TER-04-01, acogidos mediante Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, para su elaboración.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-75626 del 17 de junio de 2010, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P. presentó a este Ministerio para su evaluación, Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Guayabetal”.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en el aprovechamiento de las aguas del río Negro o Guayuriba por medio de dos casas de maquinas en cascadas, con una capacidad total instalada de 517

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

Mw, localizado entre los municipios de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y, Acacias y Villavicencio en el departamento de Meta.

Que el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la construcción de presas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes.

Que de conformidad con el literal a) numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, en el sector eléctrico, para la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100MW.

Que el proyecto presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., se adecua a las características señaladas en la norma citada en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4958 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Guayabetal”, localizada en jurisdicción de los municipios de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y, Acacias y Villavicencio en el departamento de Meta, con capacidad instalada de 517 Mw, presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P.

**PARAGRÁFO:** Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación, así como constancia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. 4958, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Guayabetal en el departamento de Cundinamarca y, Acacias y

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

Villavicencio en el departamento de Meta, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**